

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada MARISELA ZUÑIGA CERÓN integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b); y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTICULO 74, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, fundamentado en el Artículo 73 que a la letra dice:

“Artículo 73. Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública”.

En este orden de ideas y de acuerdo a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 en la que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que fue aprobada por el pleno de este Honorable Congreso, específicamente para el tema



As.



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

que nos interesa en el Artículo 34, se modifica el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que es pertinente cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, órgano interno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, para armonizar con la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa tiene su fundamento en diversos artículos del marco jurídico que rige la vida parlamentaria de este Órgano Legislativo.

La Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su Título Quinto: De La Distribución Del Poder, en su capítulo I, se define la función Legislativa; para nuestra argumentación encontramos en el Artículo 29, Apartado E; que refiere al funcionamiento del Congreso de la Ciudad y dispone a la Ley en la materia la facultad para determinar sus atribuciones e integración, este artículo a la letra dice:

“Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración”.

...

Con base en lo anterior, retomamos dos aseveraciones: las comisiones como órgano legislativo y la referencia a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México como la que determinará la materia y atribuciones de cada comisión.

En ese orden de ideas en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (LOCCM) se define lo que se entiende por Comisión, en la fracción VI, del Artículo 4 que a la letra señala:



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

“VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.

En el artículo 13 de la Ley en comento, se establecen las competencias y atribuciones del Congreso y en su fracción XXI habla de la libertad para crear comisiones necesarias para la organización del trabajo legislativo, el artículo 13 de la LOCCM a la letra dice:

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo”.

Es menester mencionar que una correcta denominación de las comisiones y tener claridad de su competencia, contribuye al mejor desempeño del trabajo legislativo; el Presidente de la Mesa directiva del Honorable Congreso de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones la de turnar los asuntos de acuerdo a su competencia y su denominación, lo anterior con base a lo plasmado en la Fracción XXX, del artículo 32 que señala lo siguiente:

“Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

...



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;”.

El nuevo paradigma en la política social del país nos obliga a redefinir los conceptos y a armonizar los instrumentos jurídicos de las instituciones entorno a la nueva política social.

En este orden de ideas el 30 de diciembre de 2018 fueron publicadas diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aprobadas por el Congreso de la Unión, en dichas reformas se cambió la denominación a la Secretaría de Desarrollo Social y se le dieron nuevas atribuciones a la nueva encargada de la política social del país y que ahora se denomina: Secretaría de Bienestar.

Desde lo local los cambios empezaron desde antes, la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada el 5 de Febrero de 2017, en ella se plasmaron anhelos de diversos sectores de la población que hasta entonces no habían sido escuchados, en esta carta magna se consolidaron las libertades y derechos humanos que hacen de este nuevo orden jurídico una caja de resonancia para el país.

El “Bienestar Social” se enmarca de forma más específica en el artículo 17 de esta carta magna, se describe en los primeros 3 numerales el nuevo paradigma que debe regir en la Ciudad en materia de derechos y política social que debe imperar en el actuar de la Administración local; el artículo menciona a la letra:

“Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva

1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

2. *Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.*

3. *Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad”.*

En el mismo sentido, esta soberanía armonizó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fue publicada en diciembre de 2018.

Entre las modificaciones que se aprobaron fue el cambio de la Secretaría de Desarrollo Social para transformarse en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, este cambio trajo nuevas atribuciones, tutelando derechos y libertades que mandata la nueva Constitución de la Ciudad.

En el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se fundamentan la reciente nueva Secretaría y a la letra dice:

“Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”.

La presente iniciativa propone el cambio de nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este órgano legislativo para armonizarlo con la nueva visión de la política social, por lo que el nuevo nombre que armoniza dicho órgano es “Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales”.



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

La propuesta contiene tres elementos: Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, son tres elementos que la nueva realidad de la Ciudad y del país exigen ser concretados no solo en el papel, porque son demandas sentidas de los ciudadanos.

La exclusión social histórica de los grupos de atención prioritaria plasmados y enunciados en la Constitución Local, dieron un gran paso al ser reconocidos en la carta magna, el reto es el siguiente paso que es sin duda es construir un andamiaje jurídico robusto que haga realizable el bienestar social e inclusión anhelado por los habitantes de la Ciudad.

En el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México contienen los elementos fundamentales para la construcción del Sistema General de Bienestar Social para mejorar la calidad de vida en la Ciudad de México.

La presente modificación es un cambio de fondo y no solo de nombre, el bienestar social se erige en nuestra Ciudad como un eje articulador de derechos sociales que buscan elevar la calidad de vida de las personas que la habitan y transitan por esta gran urbe.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En el siguiente cuadro comparativo se muestra, para su mejor exposición, un cuadro de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con el texto vigente y la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Desarrollo Social y Exigibilidad de</p>	<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Inclusión, Bienestar Social y</p>



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

Derechos Sociales; XIX. a XL. ...	Exigibilidad de Derechos sociales; XIX. a XL.
--	---

La presente iniciativa se fundamenta en el artículo 29, apartado B, inciso I de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 29. Fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, la que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 74, DE LA LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 74, DE LA LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Abasto y Distribución de Alimentos;
- II. Administración Pública Local;
- III. Administración y Procuración de Justicia;
- IV. Alcaldías y Límites territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Ciencia, tecnología e Innovación;
- X. Derechos Culturales;
- XI. Deporte;
- XII. Derechos Humanos;
- XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;
- XIV. Desarrollo Económico;
- XV. Desarrollo Metropolitano;
- XVI. Desarrollo Rural;
- XVII. **Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;**
- XVIII. Educación;
- XIX. Gestión Integral del Agua;



I LEGISLATURA

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

- XX. Hacienda;
- XXI. Igualdad de Género;
- XXII. Juventud;
- XXIII. Movilidad Sustentable;
- XXIV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXV. Participación Ciudadana;
- XXVI. Planeación del Desarrollo;
- XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático;
- XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIX. Protección a Periodistas;
- XXX. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXXI. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXXII. Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas;
- XXXIII. Reconstrucción;
- XXXIV. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXV. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XXXVI. Salud;
- XXXVII. Seguridad Ciudadana;
- XXXVIII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Uso y aprovechamiento del Espacio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN